

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PATIOS-SAMC-SH-15-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA APLICACION DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, INCLUYE SOPORTE EN SITIO, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN CON LA GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO DE IMPUESTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS:

El comité estructurador y evaluador del proceso de selección se permite dar respuesta a las observaciones y/o solicitud de aclaraciones en los siguientes términos:

CONSTANCIA SOBRE SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYME

De manera previa se deja constancia de que, durante el término de traslado del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, presentadas por CENTRAL DE INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS CEINSE S.A.S. (NIT 901.106.524-2) e IAPPS S.A.S. (NIT 901.779.722-1), en el sentido de limitar la convocatoria a Mipymes nacionales con establecimiento en el departamento de Norte de Santander; y por PAWAY INVERSIONES S.A.S. (NIT 901.326.762-2), en sentido contrario, solicitando mantener el alcance nacional sin restricción territorial. Dichas solicitudes fueron resueltas en el Pliego de Condiciones Definitivo y en la Resolución de Apertura del presente proceso, a los cuales se remite para su consulta.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA BRANDER IDEAS S.A.S.

OBSERVACIÓN N° 1. Observación Indicador financiero Rentabilidad del Patrimonio

«Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido para el indicador de Rentabilidad del Patrimonio, fijado actualmente en mínimo el 22 %, y considerar su ajuste a un mínimo del 20 %, teniendo en cuenta las condiciones particulares del sector al que pertenece el objeto contractual, correspondiente al sector de tecnología y desarrollo. [...] Por lo anterior, consideramos que establecer el indicador en el 22 % podría resultar restrictivo frente a las condiciones del mercado y limitar la participación de empresas que cuentan con experiencia, capacidad técnica, financiera y organizacional suficiente para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito de Rentabilidad del Patrimonio, disminuyendo el porcentaje mínimo exigido del 22 % al 20 %.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación. En cumplimiento del principio de planeación (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio ($\geq 0,22$) y Rentabilidad del Activo ($\geq 0,04$) fueron establecidos con fundamento en el Análisis del Sector elaborado para el

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

presente proceso, y resultan proporcionales al objeto, la cuantía y el riesgo del contrato a celebrar. La Entidad, en ejercicio de su autonomía para fijar los requisitos habilitantes, mantiene los indicadores tal como fueron publicados.

OBSERVACIÓN N° 2. Observación Establecimiento de comercio

«Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la exigencia de contar con establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Los Patios, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, relacionado con la prestación de servicios tecnológicos, desarrollo de sistemas y software. [...] Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar dicha exigencia como requisito para participar, permitiendo la concurrencia de empresas de cualquier parte del territorio nacional que acrediten las condiciones requeridas.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación. El objeto contractual incluye expresamente la prestación de «soporte en sitio», lo que justifica exigir que el proponente cuente con establecimiento de comercio en el municipio de Los Patios o en el área metropolitana de Cúcuta, como garantía de cercanía y capacidad de atención presencial. En consecuencia, se mantiene la exigencia en los términos publicados.

OBSERVACIÓN N° 3. Observación Experiencia adicional (puntos)

«De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar si, para efectos de la acreditación de la experiencia y la asignación del puntaje establecido, serán aceptados contratos de desarrollo, implementación, configuración, integración o puesta en funcionamiento de software y soluciones tecnológicas, aun cuando su objeto contractual no corresponda literalmente al objeto del presente proceso. [...] solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si los contratos de desarrollo de software, implementación, integración y/o configuración de soluciones tecnológicas podrán ser acreditados dentro de los hasta diez (10) contratos previstos para la asignación del puntaje por experiencia.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación. Para efectos de la acreditación de la experiencia adicional puntuable, se mantiene el criterio publicado, conforme al cual los contratos aportados deben corresponder a objetos y/o actividades similares o equiparables al objeto del presente proceso, sin que se amplíe a cualquier contrato de desarrollo de software que no guarde relación directa con dicho objeto.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA VELUM SYSTEM TECHNOLOGY S.A.S.

OBSERVACIÓN N° 1. CAPACIDAD FINANCIERA: FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN

«El pliego verificará la capacidad financiera «con corte a diciembre 31 de 2025». Esta condición excluye a las sociedades constituidas durante 2026, que por disposición del Decreto 1082 de 2015 y de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente pueden inscribirse en el RUP con estados financieros de apertura o de corte trimestral. Solicitud: Aclarar que las personas jurídicas constituidas en 2026 podrán acreditar la capacidad financiera y organizacional con la información vigente y en firme en su RUP, aunque su corte sea posterior al 31 de diciembre de 2025.»

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge la observación. Se precisa que las personas jurídicas constituidas durante la vigencia 2026 podrán acreditar su capacidad financiera y organizacional con la información vigente y en firme registrada en su Registro Único de Proponentes (RUP), aun cuando el corte de dicha información sea posterior al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para sociedades de reciente constitución.

OBSERVACIÓN N° 2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

«Se exige rentabilidad del patrimonio $\geq 0,22$ y rentabilidad del activo $\geq 0,04$. Para un contrato de prestación de servicios de tres (3) meses, pagadero contra actas parciales, estos umbrales resultan desproporcionados frente al riesgo del proceso y excluyen a empresas de reciente creación y a Mipymes de base tecnológica. Solicitud: Ajustar los indicadores a rentabilidad del patrimonio ≥ 0 y rentabilidad del activo ≥ 0 , o en su defecto a valores que reflejen la mediana del sector según el Estudio del Sector publicado.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación, por las mismas razones expuestas frente a la observación formulada en este mismo sentido por la empresa Brander Ideas S.A.S.: los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio ($\geq 0,22$) y Rentabilidad del Activo ($\geq 0,04$) se fundamentan en el Análisis del Sector del proceso y resultan proporcionales al objeto, la cuantía y el riesgo del contrato. Se mantienen los indicadores tal como fueron publicados.

OBSERVACIÓN N° 3. CAPITAL DE TRABAJO

«Se exige capital de trabajo igual o mayor al 50% del presupuesto oficial (\$63.766.863). Dado que el pago se realiza mediante actas parciales y el plazo es de tres (3) meses, el contratista no debe financiar la totalidad del contrato. Solicitud: Reducir el capital de trabajo exigido a un porcentaje no superior al 20% del presupuesto oficial.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación. El Capital de Trabajo exigido (igual o mayor al 50% del presupuesto oficial) se fundamenta en el Análisis del Sector y busca garantizar que el futuro contratista cuente con liquidez suficiente para atender la ejecución del contrato de manera oportuna, sin depender exclusivamente de los pagos parciales de la Entidad. Se mantiene el requisito en los términos publicados.

OBSERVACIÓN N° 4. CÓDIGOS UNSPSC EXIGIDOS: INCONSISTENCIA ENTRE DOCUMENTOS

«El numeral 4.1.7 exige inscripción en los códigos 80111600, 81161800, 43232300 y 81111500; el numeral 6.1 exige que la experiencia esté clasificada en 43232300 y 81111500; y la certificación del Plan Anual de Adquisiciones registra la necesidad bajo los códigos 80121610, 84101704 y 84111703. No es claro si el proponente debe estar inscrito en todos los códigos o en al menos uno. Solicitud: Precisar (i) si basta con que el proponente esté inscrito en al menos uno de los códigos del numeral 4.1.7; (ii) si la experiencia es válida cuando el contrato esté clasificado en cualquiera de los códigos del proceso; y (iii) unificar los códigos entre el pliego y el Plan Anual de Adquisiciones.»

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge parcialmente la observación y precisa lo siguiente: (i) para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, bastará con que el proponente se encuentre inscrito en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC señalados en el numeral 4.1.7; (ii) para efectos de la experiencia habilitante, únicamente serán válidos los contratos cuyo objeto esté clasificado en los códigos 43232300 (Software de consultas y gestión de datos) y/o 81111500 (Ingeniería de software o hardware), conforme al numeral 6.1; y (iii) se aclara que los códigos registrados en el Plan Anual de Adquisiciones corresponden a la clasificación presupuestal de la necesidad y no condicionan los códigos exigidos para la experiencia habilitante ni para la inscripción en el RUP.

OBSERVACIÓN N° 5. EXPERIENCIA HABILITANTE: MONTO EXIGIDO

«Se exige que la sumatoria de dos (2) contratos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Para un servicio especializado de inteligencia artificial aplicada a la gestión tributaria, un mercado aún incipiente, este umbral limita la pluralidad de oferentes. Solicitud: Reducir la sumatoria exigida al 50% del presupuesto oficial y permitir acreditarla con hasta tres (3) contratos.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad informa que el requisito de experiencia habilitante ya fue ajustado, de manera que la sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial. Frente a la solicitud de permitir su acreditación con hasta tres (3) contratos, la Entidad no acoge esta parte de la observación y mantiene la exigencia de que dicha experiencia se acredite exactamente con dos (2) contratos, conforme a los términos ya publicados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN N° 6. EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE

«La tabla otorga 45, 50 y 150 puntos según se acrediten entre 1-3, 4-6 o 7-10 contratos, cada uno por cuantía igual o superior al presupuesto oficial. No es claro si los rangos son excluyentes o acumulativos, y exigir hasta diez (10) contratos de más de \$127 millones concentra el puntaje en muy pocos oferentes. Solicitud: Aclarar si el puntaje es excluyente o acumulativo, y establecer una escala basada en el valor acumulado de los contratos (expresado en SMMLV o en porcentaje del presupuesto) en lugar de exigir que cada contrato iguale el presupuesto oficial.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación. La tabla de puntaje por experiencia adicional se mantiene en los términos publicados, sin introducir precisiones adicionales sobre la naturaleza excluyente o acumulativa de los rangos, ni modificar la cuantía mínima exigida por cada contrato, remitiéndose al texto del Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN N° 7. PUNTAJES INCONSISTENTES

«La tabla de factores asigna 400 puntos al factor económico, pero el numeral 7.1 indica «máximo 600 puntos». Así mismo, el numeral 7.2 indica un máximo de 400 puntos para el factor técnico, pero la suma de experiencia adicional (245) y soporte técnico (200) es de 445 puntos. Solicitud: Corregir y unificar los puntajes máximos de cada factor para que coincidan con la tabla de 1.000 puntos.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

La Entidad acoge la observación. Se corrigió la contradicción advertida: el factor económico del presente proceso, al tratarse de una convocatoria limitada a Mipymes, corresponde a cuatrocientos veinticinco (425) puntos, conforme a la tabla de puntaje aplicable a las convocatorias limitadas a Mipymes publicada en el Pliego de Condiciones Definitivo, quedando eliminada la referencia errónea a «600 puntos».

OBSERVACIÓN N° 8. GARANTÍAS: VIGENCIAS DIFERENTES

«El numeral 3.13 establece para los amparos de cumplimiento y calidad del servicio una vigencia de «plazo del contrato y un (1) año más», mientras el numeral 8.7 establece «plazo del contrato y seis (6) meses más». Solicitud: Precisar la vigencia aplicable a cada amparo.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge la observación. Se unificó la vigencia de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento en todo el documento, quedando así: Cumplimiento de las obligaciones contractuales, 10%, por el plazo del contrato y un (1) año más; Salarios y Prestaciones Sociales, 5%, por el plazo del contrato y tres (3) años más; y Calidad del servicio, 10%, por el plazo del contrato y un (1) año más, conforme quedó publicado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN N° 9. TEXTOS QUE NO CORRESPONDEN AL OBJETO DEL PROCESO

«Se observan referencias que parecen provenir de otros procesos: la justificación de la modalidad cita la «adquisición de servicios de salud»; se menciona un Acuerdo Marco para «suministro de papelería y útiles de oficina»; se alude a «subasta inversa electrónica» y a la «audiencia de subasta»; las obligaciones de la entidad hablan de «inmuebles a tasar»; y la matriz de riesgos se refiere a «La Corporación». Solicitud: Corregir estos apartes para dar claridad jurídica a las reglas del proceso, en particular el momento hasta el cual el RUP debe estar en firme, pues no habrá subasta.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad aclara al interesado que la Administración ya corrigió los errores de redacción identificados, los cuales obedecieron a un error involuntario ocurrido al cargar el proyecto de pliego de condiciones. La información fue dispuesta de forma correcta en el Pliego de Condiciones Definitivo, en el que se ajustó la redacción de los apartes observados para dar plena claridad jurídica a las reglas del proceso.

OBSERVACIÓN N° 10. FICHA TÉCNICA Y ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO

«El numeral 6.4 exige anexar la «ficha técnica del bien», pero la ficha publicada contiene únicamente obligaciones del contratista, sin especificaciones medibles. La obligación 23 remite a unos Acuerdos de Nivel de Servicio «definidos contractualmente» que no están definidos en los documentos del proceso. Solicitud: Indicar el formato y el contenido mínimo de la ficha técnica a presentar, y publicar los ANS (tiempos de respuesta por severidad y disponibilidad mínima de la plataforma). Informar además: (i) el número aproximado de contribuyentes y registros de cartera; (ii) los sistemas de información tributaria con los que se debe integrar la solución; (iii) si la línea de WhatsApp Business será de titularidad del Municipio; y (iv) cómo se contabiliza una «conversación» para efectos de pago.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación en el sentido de publicar, en esta etapa, cifras operativas adicionales (número de contribuyentes, sistemas de integración, Acuerdos de Nivel de Servicio, titularidad de la línea de WhatsApp Business

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

ni la definición de «conversación» para efectos de pago). Dichos aspectos operativos serán precisados y acordados con el supervisor del contrato durante la etapa de ejecución contractual, sin que ello afecte las reglas de participación ni de evaluación del presente proceso.

OBSERVACIÓN N° 11. ESTUDIO DE PRECIOS: IMPUESTOS Y VALORES UNITARIOS

«En el ítem de enriquecimiento de datos los impuestos equivalen al 39,3% del subtotal (\$16.270.200 sobre \$41.400.000), mientras en los demás ítems equivalen al 20,3%. El cuadro de descuentos indica un IVA del 15%, cuando la tarifa general es del 19%. Además, el ítem de soporte se describe como «Global (valor mes)» con cantidad 3, pero su valor corresponde al total de los tres meses. Solicitud: Publicar el cuadro de precios unitarios techo por ítem, con subtotal, IVA al 19% y valor total, y aclarar que el ítem 4 se oferta por mes con un tope de \$3.458.625 por mes (IVA incluido) o por el global de tres meses.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge parcialmente la observación. Se reconoce el error identificado en el cuadro de descuentos del estudio de precios, en el que se consignó una tarifa de IVA del 15%; se precisa que la tarifa aplicable es la tarifa general del diecinueve por ciento (19%), y se ajustará el estudio de precios en dicho sentido.

OBSERVACIÓN N° 12. ENRIQUECIMIENTO DE DATOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

«El ítem de consultas masivas para actualizar datos de contacto de contribuyentes implica el tratamiento de datos personales obtenidos de fuentes externas, sometido a la Ley 1581 de 2012. Solicitud: Precisar las fuentes admisibles para el enriquecimiento, que el Municipio actuará como responsable del tratamiento y el contratista como encargado, y el entregable exacto por consulta.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Municipio de Los Patios se reserva la titularidad y el control sobre las bases de datos de los contribuyentes que sean utilizadas para efectos del presente proceso y de su posterior ejecución contractual. El futuro contratista, en su condición de encargado del tratamiento de la información personal a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad sobre dicha información, absteniéndose de utilizarla para fines distintos a los previstos en el objeto contractual, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, so pena de incurrir en las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales a que haya lugar.

OBSERVACIÓN N° 13. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

«Se exige al tecnólogo un «diplomado y/o curso en prompts», pero la Nota 1 del mismo numeral indica que no se tendrán en cuenta cursos o seminarios que no conduzcan a títulos profesionales o de posgrado. Tampoco es claro qué se entiende por «posgrado en Proyectos». Solicitud: Aclarar que el diplomado o curso en prompts se acredita con certificado de la institución, y que el «posgrado en Proyectos» comprende especializaciones o maestrías en gerencia, gestión, formulación o evaluación de proyectos.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

La Entidad no acoge la observación. Se mantiene la exigencia publicada respecto del equipo mínimo de trabajo, incluyendo el diplomado y/o curso en prompts dentro de las condiciones y restricciones señaladas en la Nota 1 del numeral correspondiente, sin introducir precisiones adicionales.

OBSERVACIÓN N° 14. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

«Se exige un establecimiento de comercio abierto al público en Los Patios o en el área metropolitana de Cúcuta. Para un servicio tecnológico con soporte en sitio, el objetivo de cercanía se cumple igualmente cuando el domicilio principal de la persona jurídica está en el área metropolitana. Solicitud: Aceptar como cumplido el requisito cuando el domicilio principal del proponente esté ubicado en Los Patios o en el área metropolitana de Cúcuta.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación, por las mismas razones expuestas frente a la observación en el mismo sentido formulada por la empresa Brander Ideas S.A.S.: el objeto contractual incluye la prestación de soporte en sitio, lo que justifica mantener la exigencia de establecimiento de comercio en el municipio de Los Patios o en el área metropolitana de Cúcuta, en los términos publicados.

OBSERVACIÓN N° 15. COHERENCIA DEL RUBRO PRESUPUESTAL

«El CDP imputa los recursos a los rubros «Realizar estrategias de comunicaciones que incentiven el pago de los impuestos... publicidad» con producto DANE 83619 «Otros servicios de publicidad», mientras el objeto del proceso es la implementación de una herramienta tecnológica basada en inteligencia artificial. Solicitud: Confirmar la coherencia entre el objeto contractual y el rubro presupuestal, para brindar seguridad jurídica al futuro contrato.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge la observación en el sentido de confirmar la coherencia del rubro presupuestal. Si bien la denominación del rubro amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001234 del 23 de junio de 2026 hace referencia a estrategias de comunicación, dicho rubro cubre presupuestalmente la implementación de la herramienta tecnológica objeto del presente proceso, conforme a la programación presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Los Patios.

OBSERVACIÓN N° 16. FORMA DE PAGO

«La forma de pago prevé acta final y/o actas parciales sin definir periodicidad ni porcentajes. Solicitud: Establecer pagos mensuales contra acta parcial, de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas en cada ítem.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación. Se mantiene la forma de pago publicada, mediante acta final y/o actas parciales, sin fijar una periodicidad mensual fija, la cual se coordinará con el supervisor del contrato de acuerdo con el avance real de ejecución de las obligaciones contractuales.